

CUT: 128532-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0205-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 128532-2021, presentado por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20221150733, con domicilio en Calle América Nº 102, Plaza de Yarabamba, distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, numeral 137.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que, a través del numeral 139.3 del artículo 139 del citado reglamento señala que en la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado;

Que, la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece que: "Si la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor

no estuviera comprendida en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, debe ser presentada como un anexo de la solicitud de la autorización (...)";

Que mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del poder ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Solicitud N° 001 presentada el 13.08.2021, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA** en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito Yarabamba – Arequipa – Arequipa";

Que, mediante Oficio 1709-2021-ANA-DCERH de fecha 20.09.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico Nº 0194-2021-ANA-DCERH/KLAR, en el cual se formulan cinco (05) observaciones a la solicitud presentada;

Que, mediante Oficio N° 0140-2021-ALC-MDY presentado el 04.10.2021, el administrado, solicita ampliación de plazo para presentar la subsanación de observaciones realizadas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante Oficio N° 1810-2021-ANA-DCERH de fecha 05.10.2021, esta Dirección concedió la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales solicitado;

Que, mediante Oficio Nº 147-2021-ALC-MDVY, de fecha 20.10.2021, el administrado presentó la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0237-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

- 1. La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA no ha cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones formuladas, a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, a través del Informe Técnico N° 0194-2021-ANA-DCERH/KLAR; relacionadas a la Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, toda vez que mantiene información no sustentada en la FTA, así como las del efecto de vertimiento en el cuerpo receptor.
- 2. La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, sus modificatorias, así como el Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, respecto a que la información registrada en la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas no se encuentra recogida en la FTA del referido proyecto, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 3. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento solicitado, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA**, sin cumplir con las condiciones para su otorgamiento, de acuerdo lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos contravendría el

Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4. En ese sentido, no corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito Yarabamba – Arequipa – Arequipa", solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0957-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito Yarabamba – Arequipa – Arequipa", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente

Artículo 3.- Notificación

- **3.1** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA.**
- **3.2** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Chili, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Registrese y comuniquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA